



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0232  
RADICADO N° 2020-00272-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JUAN DIEGO RESTREPO VÉLEZ contra la sociedad CURTIMBRES BUFALO S. A. S., y en la que fue citada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S. A., se allegaron escritos, por lo que procede el despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La abogada titulada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portadora de la T. P. No. 85.690 del C. S. de la J., allegó al plenario poder otorgado por la representante legal judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S. A.; actuación con la cual se satisfacen los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, para tener por notificada por conducta concluyente a la referida AFP. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la citada mandataria judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P. y 5º del Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, se dispone el envío del link del expediente digital a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S. A., dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado para contestar la demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S. A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En los términos y para los efectos del mandato conferido por la representante legal judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S. A., se le reconoce personería a la abogada titulada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portadora de la T. P. No. 85.690 del C. S. de la J. al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P. y 5º del Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Disponer el envío del link del expediente digital a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S. A., dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 071 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

